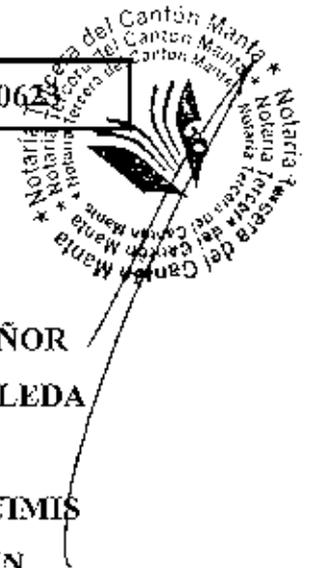






7129805

2015	13	08	03	P0061
------	----	----	----	-------



**COMPRAVENTA QUE OTORGA EL SEÑOR  
MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA  
A FAVOR DE LOS CONYUGES  
SR. CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS  
SRA. ALBA AMARILIS SORNOZA PIN  
CUANTÍA: USD \$ 50.000,00**

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y  
PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR  
QUE OTORGAN LOS CONYUGES  
SR. CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS  
SRA. ALBA AMARILIS SORNOZA PIN  
A FAVOR DEL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL "BIESS"  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
DI (2) COPIAS  
(J.M.)**

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veintidós (22) de abril del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: por una parte, el señor MICHAEL PATRICK

*Sello  
25/04/15*

GARRETTY ARBOLEDA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; por otra parte los cónyuges, señor CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS y la señora ALBA AMARILIS SORNOZA PIN, (ambos de estado civil casados entre si, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; y por otra parte el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad estadounidense el vendedor y ecuatorianos los compradores, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta; legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**  
**COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.-**



Intervienen en la celebración del presente Contrato de Compra-Venta, por una parte el señor **MICHAEL GARRETTY ARBOLEDA**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá designar como "EL VENDEDOR"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS Y ALBA AMARILIS SORNOZA PIN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; a quienes en adelante se los podrán designar como "LOS COMPRADORES". **SEGUNDA:**

**ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** el Vendedor es propietario de dos lotes de terrenos que se han desmembrado del de mayor extensión singularizados de la siguiente forma: **UNO.-** Sobre una parte del lote número trece, ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** veinte metros y calle pública; **ATRÁS:** veinte metros y área sobrante a favor de Michael Patrick Garretty Arboleda; **COSTADO DERECHO:** veintitrés metros y calle pública; y, **COSTADO IZQUIERDO:** veintidós metros cuarenta y dos centímetros y área sobrante a favor de Linda Gayle Garretty Arboleda. Con un área total de cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiocho metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura de Partición Extrajudicial, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el tres de diciembre del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el nueve de febrero del dos mil quince. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **EL VENDEDOR**, da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES**, el

inmueble que consiste en el terreno constituido sobre una parte del lote número trece, ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: veinte metros y calle pública; ATRÁS: veinte metros y área sobrante a favor de Michael Patrick Garretty Arboleda; COSTADO DERECHO: veintitrés metros y calle pública; y, COSTADO IZQUIERDO: veintidós metros cuarenta y dos centímetros y área sobrante a favor de Linda Gayle Garretty Arboleda. Con un área total de cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiocho metros cuadrados.- La venta la realiza **EL VENDEDOR** sin reservarse ningún derecho para sí. La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **CINCEUNTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **EL VENDEDOR** declara haber recibido en moneda de curso legal y



a su entera satisfacción. Las partes de manera libre voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme, no se comprometen a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente.

**QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** “LA PARTE COMPRADORA” al constituirse como deudores hipotecarios expresan irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedora. “LA PARTE COMPRADORA” al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compraventa son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros.-

**SEXTA: ACEPTACION.-** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses.

**SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** EL VENDEDOR, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre

de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrán por cuenta de **LOS COMPRADORES**. Se agregarán las demás cláusulas de estilos y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA**

**ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**

**COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS Y ALBA AMARILIS SORNOZA PIN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de



PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y VOLUNTARIA DE ENAJENAR:

**ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges señores **CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS Y ALBA AMARILIS SORNOZA PIN**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un lote de terreno constituido sobre una parte del lote número trece, ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia y cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la compañía **HOMELoAN S. A.** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en

el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** veinte metros y calle pública; **ATRÁS:** veinte metros y área sobrante a favor de Michael Patrick Garretty Arboleda; **COSTADO DERECHO:** veintitrés metros y calle pública; y, **COSTADO IZQUIERDO:** veintidós metros cuarenta y dos centímetros y área sobrante a favor de Linda Gayle Garretty Arboleda. Con un área total de cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiocho metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por



LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que la caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE

DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho

de encontrarse en posesión y tenencia del mismo que ha sido creado sobre él ningún gravamen adicional, para que EL BANCO podrá exigir y obtener los correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer



expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de

coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores. LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurra en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de



mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente

y por medio de un funcionario autorizado, realice la inscripción de los bienes constituidos en garantía, así como también, no podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que



se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO



**TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y gastos que demande el otorgamiento e inscripción de la escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

**DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO.

La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (N° 13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron

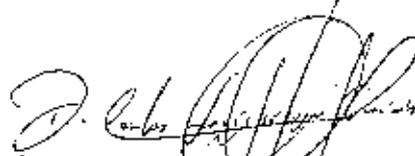
todos y cada uno de los preceptos legales que  
y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí  
Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el  
total contenido de esta compraventa y constitución de primera  
hipoteca abierta, para constancia firman junto conmigo en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



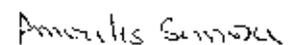
  
f) Sr. Michael Patrick Garretty Arboleda  
c.c. 090575064-2

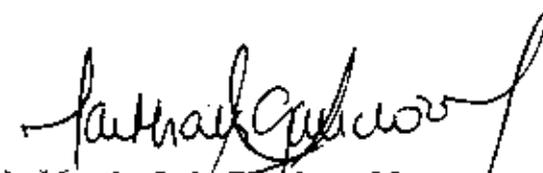


f) Sr. Fernando Vladimír Jiménez Borja  
c.c. 170597317-8  
Jefe de la Oficina Especial del BIESS

  
f) Sr. Carlos Henry Santestevan Quimis  
c.c. 130854020-0



  
f) Sra. Alba Amarilis Somoza Pin  
c.c. 130983560-9

  
Ab. Martha Inés Ganthozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

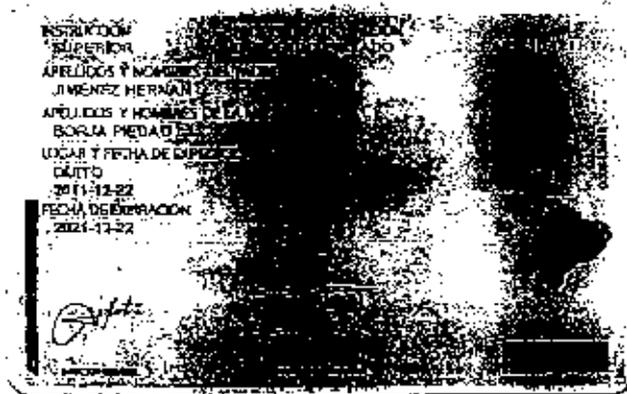
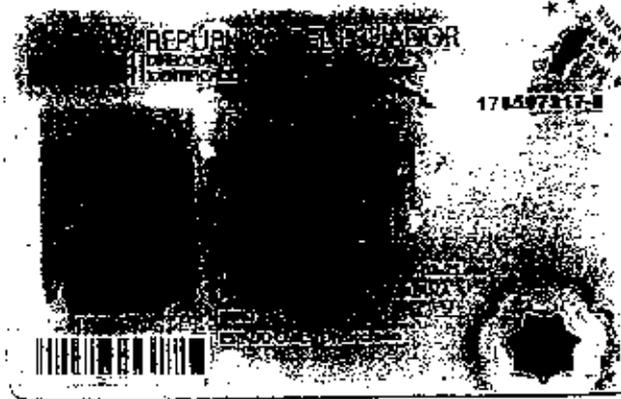
MICHAEL PATRICK GARRETTY  
CANTÓN MANTA  
00170  
ESTUDIANTE

*Michael Patrick Garretty*

ENRIQUETA ESCOBAR CAMBRANO  
ESTUDIANTE  
DECEMBER 06/2017  
DICIEMBRE 06 DEL 2017  
REN 0471926

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORADO  
018  
018 - 0155  
0906750642  
GARRETTY ARBOLEDA MICHAEL PATRICK  
MANTAS  
PROVINCIA  
PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
PORTOVIEJO  
ZONA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en 01 fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, 22 ABR 2015  
*Martha Inés González Montcayo*  
Ab. Martha Inés González Montcayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE VOTACION  
elecciones 29 de Febrero del 2014  
17009731/3 019-0137  
JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR  
PICHINCHA  
INACUITO  
SANCRON LINDOSA  
DELEGACION PROVINCIAL DE LINDOSA - 001390  
3908758 29/07/2014 9:38:22

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en el fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.  
Manta, a 22 ABR 2015  
*Martha Inés Gutiérrez Murocayo*  
Ab. Martha Inés Gutiérrez Murocayo  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



2015	17	01	36	POO
------	----	----	----	-----

TALA:

*[Firma manuscrita]*

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

\*\*\*\*\* HWAR \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de  
Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA  
MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad  
de Gerente General del Banco del Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta  
de los documentos que se adjuntan como  
habilitantes y como tal, Representante Legal de  
la Institución. El compareciente es de

*[Firma manuscrita]*



1 estado civil casado, master en negocio banca  
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad  
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce  
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que  
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados  
7 de la presente escritura pública, así como  
8 examinado en forma aislada y separada, de que  
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o  
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
12 entrega y que copiada textualmente es como  
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
15 una de poder especial, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
20 calidad de Gerente General del Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
22 conforme consta de los documentos que se  
23 adjuntan como habilitantes y como tal,  
24 Representante Legal de la Institución y a quien  
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante  
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea  
2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social (BIESS), como institución financiera  
4 pública, con competencia para administrar, bajo  
5 criterios de banca de inversión, los fondos  
6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de  
7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro  
8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga  
9 de ejecutar operaciones y prestar servicios  
10 financieros a sus usuarios, afiliados y  
11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ  
13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en  
14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente  
15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a  
16 la celebración de los actos jurídicos  
17 relacionados con las operaciones y servicios  
18 mencionados en el numeral anterior, en la  
19 jurisdicción de la provincia de Manabí.  
20 **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos  
21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO  
22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General  
23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
24 Social, extiende poder especial, amplio y  
25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
26 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con  
27 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

*[Firma]*

*[Firma]*



1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial  
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del  
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a  
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la  
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y  
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del  
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
11 Social BIESS, en todas sus variantes y  
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito  
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,  
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o  
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y  
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento  
19 legal, público o privado, relacionado con el  
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o  
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a  
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre  
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los  
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier  
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus  
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia de Manabí.

*V. M.*

*M. J.*



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento  
2 público o privado relacionado con la adquisición  
3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL  
4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
5 por parte de cualquiera tercera persona, natural  
6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la  
7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier  
8 otro documento que fuera menester a efectos de  
9 que se perfeccione la transferencia de cartera a  
10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público  
12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser  
13 delegado total o parcialmente únicamente previa  
14 autorización expresa y escrita del representante  
15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-  
16 Este poder se entenderá automáticamente  
17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura  
18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO  
19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en  
20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera  
22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor  
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
25 de ley para la perfecta validez de este  
26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
27 textualmente que es ratificada por el

UMV

Mf.



1 por la Doctora Maria Helena Villarreal Cad.  
2 con matricula profesional número diecisiete  
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro de la  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.  
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública  
6 se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere y leída que le fue al compareciente,  
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,  
9 firmando para constancia, junto conmigo, en  
10 unidad de acto, quedando incorporada al  
11 protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy  
12 fe.

16 JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES  
17 C.C. 170772471-0

20 Ab. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.  
21 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
22 RAZON: FACTURA No.00000271

27 LA NO





ACTA DE POSESIÓN  
GERENTE GENERAL DEL BIESS

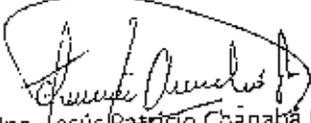
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

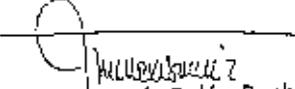
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
Hugo Villacres Encara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

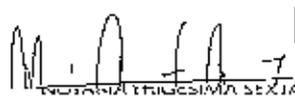
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 uno Foja(s) 1 una(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*María Augusta Peña Vásquez*

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000000271

20151701036P001



NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20151701036P001/36
---------------	--------------------

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR					
PERSONA	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Maria	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURO SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1758156470001		MANDANTE	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Miguel	JIVENEZ OSCAR FERNANDO VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705970178		MANDANTE	

CANTÍA:	INDETERMINADA
---------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MANAZI

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA  
La COPIA que atecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en 06 fojas utiles y que luego devolvi al interesado, se le de ella confiero la presente.  
22 ABR 2015  
Manta, a  
  
Ab. Martha Inés Concha  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL  
Nº 130854020-0

ESTADO CIVIL CASADO  
ALBA AMARILIS  
BORRERO P.N.




PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
MÉDICO

NOMBRES DEL PADRE  
SANTISTEVAN CEVALLOS CARLOS HENRY

NOMBRES DE LA MADRE  
CUMIS MARCILLO FANNY

FECHA DE EXPEDICIÓN  
12-02-2014

TERMINACIÓN DE LA EXPEDICIÓN  
12-02-2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

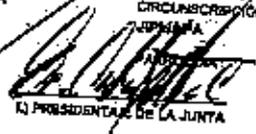
048 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

048 - 0205 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1308540200 CÉDULA  
SANTISTEVAN CUMIS CARLOS HENRY

MANABI PROVINCIA  
JIPIJAPA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
ZONA 1

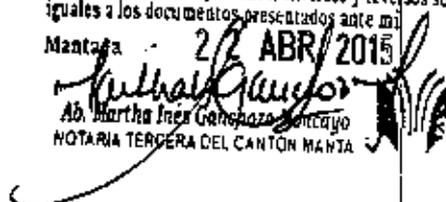
1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
antecedan en ... fojas útiles, anversos y reversos son  
iguales a los documentos presentados ante mí.

Mantaza 23 ABR 2015

*Martha Inez Ganoza*  
Ab. Martha Inez Ganoza  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA





Factura: 001-002-000000271

20151701036PC0136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



ESCRITURA N°:	20151701036PC0136
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES		OTORGADO POR				
PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1786152470001		
A FAVOR DE						
PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMÉNEZ SOFÍA FERNANDO VLAZIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉCULA	1706970174		

CANTÍA:	INDETERMINADA
---------	---------------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
RESERVACIONES:	MANASI

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA  
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA  
La COPIA que atace es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 02 hojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.  
22 ABR 2015  
Manta, a  
  
Ab. Martha Inés Ganchoso Moneago  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

130854020-0

IDENTIFICACION

APellidos y Nombres del Padre  
**SANTISTEVAN CUMIS CARLOS DEL**

APellidos y Nombres de la Madre  
**CUMIS MARCELO FANNY DEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 JIPJIAPA 08-12-08

FECHA DE EXPIRACION  
 08-12-08

ESTADO CIVIL CASADO  
 ALBA AMARILIS  
 SORRIZA PDI

PROFESION / OCUPACION  
**ABOGADO**

APellidos y Nombres del Padre  
**SANTISTEVAN CUMIS CARLOS DEL**

APellidos y Nombres de la Madre  
**CUMIS MARCELO FANNY DEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 JIPJIAPA 08-12-08

FECHA DE EXPIRACION  
 08-12-08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

048 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 14 FEB 2014

048 - 0205 1308540200  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEXELA  
**SANTISTEVAN CUMIS CARLOS HENRY**

MANABI  
 PROVINCIA  
 JIPJIAPA  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
 JIPJIAPA  
 ZONA

1  
 1

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
 anteceden en 2 fojas útiles, anversos y reversos son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Mantada **22 ABR 2015**

*[Signature]*  
 Ab. Martha Inés Ganebazo Suncayo  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

1309835609

del 1  
 de 2014

Notario  
 del Cantón Manta  
 Manta, Manabí

la Tercera del Cantón Manta

ESTADO CIVIL: CASADO  
 NOMBRE: CARLOS HENRY  
 SANTISTEVAN QUMIS

FECHA DE EMISIÓN: 1978-10-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F





INSTRUCCIONAL SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: INGENIERA

APellidos y Nombres de los Padres: SORNOZA ELIAS MELIBREO LEO

APellidos y Nombres de la Madre: PIN CALDERON ROSALBA

FECHA DE EMISIÓN: 2014-12-09

FECHA DE EXPIRACION: 2024-12-09

AMARILIS SORNOZA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

045

045 - 0286  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1309835609  
 CÉDULA

SORNOZA PIN ALBA AMARILIS

MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
JIPLIAPA	JIPLIAPA	1
CANTÓN	CANTÓN	20NA

Presidencia de la Junta




NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que  
 antecedan en el fojas útiles, anversos y reversos son  
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 22 ABR 2015

*Martha Inés Sánchez Mancoyo*  
 43, Martha Inés Sánchez Mancoyo  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA





**49832**



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49832:

**INFORMACION REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 09 de febrero de 2015*  
 Parroquia: Manta  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

AL Sr. **MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA**, Le corresponde dos lotes de terrenos que se han desmembrado del de mayor extensión singularizados de la siguiente forma:  
 UNO.- Sobre una parte del lote número **TRECE**, ubicado actualmente en la calle Diecinueve y Avenida Treinta y seis de la Parroquia Manta del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE: Veinte metros y calle pública. ATRÁS: Veinte metros y área sobrante a favor de Michael Patrick Garretty Arboleda. COSTADO DERECHO: Veintitrés metros y calle pública, y COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros cuarenta y dos y área sobrante a favor de Linda Gayle Garretty Arboleda. Área total CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAMEN**

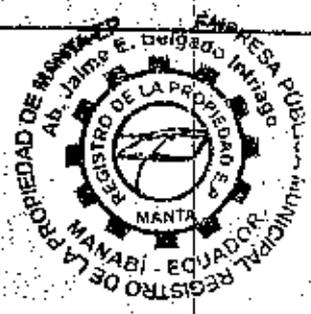
**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	509 09/02/2015	11.078

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

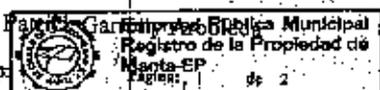
**Partición Extrajudicial**  
 Inscrito el: *lunes, 09 de febrero de 2015*  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 11.078 - Folio Final: 11.119  
 Número de Inscripción: 509 Número de Repertorio: 1.213  
 Oficina donde se guarda el original: *Notaría Cuarta*  
 Nombre del Cantón: *Manta*  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 03 de diciembre de 2014*  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

**PARTICION EXTRAJUDICIAL**, los señores Linda Gayle Garretty Arboleda y Michael Patrick Garretty Arboleda



22 MAR 2015



quienes comparecen como herederos por derecho personal tienen a bien partirse el bien inmueble de la madre la Sra. Lucía Marieta Arboleda Fernández quedando distribuido de la siguiente forma A los herederos Linda Gayle Garretty Arboleda y Michael Patrick Garretty Arboleda, les corresponde el equivalente al cincuenta por ciento a cada uno del siguiente bien. inmueble sobre una parte del lote numero trece de forma triangular ubicado actualmente en la calle 19 y avenida 36 de la parroquia Manta del canton Manta con una superficie total de doscientos sesenta coma cincuenta y tres metros cuadrados, a la Sra. Linda Gayle Garretty Arboleda en calidad de heredera le corresponde dos lotes desmembrado del mayor extensión Uno) sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia del canton Manta con un área total de cuatrocientos cincuenta y tres coma ochenta y cuatro metros cuadrados, DOS) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un área total de trescientos ochenta coma cincuenta y seis metros cuadrados. Al Sr. Michael Patrick Garretty Arboleda en calidad de herederos le corresponde dos lotes de terrenos desmembrados del mayor extensión singularizado de la siguiente forma UNO) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un área total de cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiocho metros cuadrados. DOS) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un área total de novecientos cincuenta y tres coma cuarenta y nueve metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000016603	Arboleda Fernandez Lucila Marieta	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-00819776	Garretty Arboleda Linda Gayle	Casado(*)	Manta
Propietario	09-05750642	Garretty Arboleda Michael Patrick	Casado(*)	Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:57:44 del lunes, 23 de marzo de 2015

A petición de: Alba Sotomayor

Elaborado por: Maria Asunción Cedeño Chávez  
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



Ing. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

Certificación impresa por MARC

Ficha Registral: 4982



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Página: 2 de 2

24 MAR 2015



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

## 911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

### COMPROBANTE DE PAGO

000054731

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

#### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Ci/RUC: : 0905750642001  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: GARRETTY ARBOLEDA MICHAEL PATRICK  
DIRECCIÓN: CIUD. LAS ACACIAS CALLE 19 AVE 36 PARTE LT. 15

#### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALÚO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

#### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 363791  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 07/04/2015 12:15:42



#### DESCRIPCIÓN

#### VALOR

VALOR

3.00

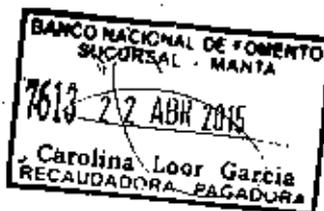
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: lunes, 06 de julio de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
27/04/2015 10:09:43 a.m. OK  
DOCUMENTO: 2950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CITA DOCUMENTO: 3-18117167-4 (3)-CITA CORRIENTE  
REFERENCIA: 43399874  
Concepto de Pago: 110206 DE AL CAROLAS  
DETALLE: 76 - MANTA Operación  
INSTITUCION REPRESENTANTE: AMARILLO SORCERIA  
FORMA DE PAGAR: Efectivo

Efectivos 1.00  
Deducción Efectivos 0.54  
IVA 12% 0.06  
TOTAL: 1.40  
SUJETO A VERIFICACION



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTÍA 50000.00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA			1-12-98-05-000	456,28	27543,10
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		
0906750642	GARBETTY ARSOLEDA MICHAEL PATRICK	Ciudadela LAS ACACIAS CALLE #9 AVENIDA 38 PARTE LOTE 13	Impuesto pánico. 500.00		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil 150.00		
			TOTAL A PAGAR 650.00		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	650.00		
1308540280	SANTIS EVAN QUIMIS CARLOS HENRY	NA	SALDO 0.00		

EMISIÓN: 5/5/2015 3:43 JEXIC CATERINE MUÑOZ INTRAGO  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
*Catherine Muñoz*  
**TESORERA**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

**ESPACIO EN BLANCO**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



No. Certificación: 2286



DIRECCIÓN DE AVALÚO  
Y REGISTROS

Nº 0122268 Fecha: 8 de abril de 2015

No. Electrónica: 3053



El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-12-98-05-000

Ubicado en: CIUDADELA LAS ACACIAS CALLE 19 AVENIDA 36 PARTE LOTE 13

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 456,28 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario  
0905750642 MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	37643,10
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>37643,10</u>

Son: TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienes 2014 - 2015".

*María Reyes M.*  
Dra. María Reyes M.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00071186

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios .....  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ..... URBANO  
perteneciente a ..... SOLAR  
ubicada ..... MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA  
cuyo ..... CIUD: LAS ACACIAS CALLE 19 AV. 36 PARTE DEL LOTE 13 .....  
de ..... AVALUO COMERCIAL PRESENTE ..... asciende a la cantidad  
de ..... \$37643.10 TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 10/100.  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

MPARRAGA

Manta, ..... de ..... 09 DE ABRIL DE 2019 del 20

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00048828

**CERTIFICACIÓN**

No. 390-777

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA**, con clave Catastral # 1129805000, ubicado en la en la Lotización Arboleda parte del lote 13 calle 19 avenida 36, parroquia Manta cantón, Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 20m. Calle Pública

Atrás. 20m. Área sobrante del Sr. Michael Garretty Arboleda

Costado derecho. 23m. Calle Publica

Costado izquierdo. 22,42m. Sra. Linda Garretty Arboleda

Área.456,28m<sup>2</sup>

Manta, Abril 06 del 2015

  
ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100086



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de .....

GARRETTY ARBOLEDA MICHAEL PATRICK

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 9 de Abril de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE  
1129805000 CIUDADELA LAS ACACIAS CALLE 19 AVENIDA 36 PARTE LOTE 13  
Manta, nueve de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN



Factura: 001-002-000003030



20151308003P00623

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151308003P00623					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interv./Intete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARRETTY ARBOLEDA MICHAEL PATRICK	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905750642	ESTADO UNIDENSES	VENDEDOR(A)	
Natural	SANTISTEVAN QUIMIS CARLOS HENRY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308540200	EQUATORIANO	COMPRADOR(A)	
Natural	SORNOZA PIN ALBA AMARILIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309835809	EQUATORIANO	COMPRADOR(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705979178	EQUATORIANO	APODERADO(A) ESPECIAL	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		50000.00					

Notaria Tercera  
 Cantón Manta  
 Provincia Manabí

NOTARIO(A) MARTHA INES GANCHOZO MONCAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorga el señor MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA y los cónyuges SR. CARLOS HENRY SANTISTEVAN QUIMIS Y SRA. ALBA AMARILIS SORNOZA PIN, a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo  
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



ESPACIO EN BLANCO



DIRECCION DE  
AVALUOS,  
CATASTRO Y  
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE  
MANTA

FECHA DE INGRESO

07/04/15

FECHA DE ENTREGA

CLASE CATASTRAL

1129805

VALOR DE LA RAZON

REGIMEN DE DERECHO

DE LA RAZON

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL

IMPUESTO SUPLENTE

CONTRIBUCION MEJORAS

IMPUESTO DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE

C.A

*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL USUARIO

OPINION DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA

OPINION TECNICA

*[Handwritten Signature]*



FIRMA DEL TECNICO

FECHA

OPINION DE APROBACION

FIRMA DEL DIRECTOR



**49832**



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49832:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 09 de febrero de 2015*  
 Parroquia: Manta  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód. Catastral-Kol Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

AL Sr. MICHAEL PATRICK GARRETTY ARBOLEDA. Le corresponde dos lotes de terrenos que se han desmembrado del de mayor extensión singularizados de la siguiente forma:  
 UNO.- Sobre una parte del lote número TRECE, ubicado actualmente en la calle Diecinueve y Avenida Treinta y seis de la Parroquia Manta del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Veinte metros y calle pública. ATRÁS: Veinte metros y área sobrante a favor de Michael Patrick Garretty Arboleda. COSTADO DERECHO: Veintitrés metros y calle pública, y COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros cuarenta y dos y área sobrante a favor de Linda Gayle Garretty Arboleda. Área total CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE G R A V A M E N .

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	509 09/02/2015	1.078

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

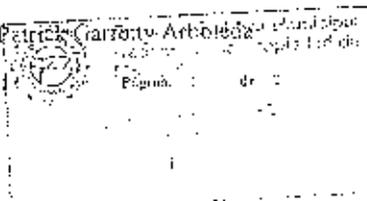
**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Partición Extrajudicial**

Inscrito el: *lunes, 09 de febrero de 2015*  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.078 - Folio Final: 1.119  
 Número de Inscripción: 509 Número de Repertorio: 1.213  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 03 de diciembre de 2014*  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, los señores Linda Gayle Garretty Arboleda y Michael Patrick Garretty Arboleda





quienes comparecen como herederos por derecho personal tienen a bien partirse el bien inmueble dejado por su madre la Sra. Lucía Marieta Arboleda Fernández quedando distribuido de la siguiente forma A los herederos Linda Gayle Garrety Arboleda y Michael Patrick Garrety Arboleda, les corresponde el equivalente al cincuenta por ciento a cada uno del siguiente bien. inmueble sobre una parte del lote numero trece de forma triangular ubicado actualmente en la calle 19 y avenida 36 de la parroquia Manta del canton Manta con una superficie total de doscientos sesenta coma cincuenta y tres metros cuadrados. a la Sra. Linda Gayle Garrety Arboleda en calidad de heredera le corresponde dos lotes desmembrado del mayor extension Uno) sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia del canton Manta con un area total de cuatrocientos cincuenta y tres coma ochenta y cuatro metros cuadrados. DOS) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmentce en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un area total de trescientos ochenta coma cincuenta y seis metros cuadrados. Al Sr. Michael Patrick Garrety Arboleda en calidad de herederos le corresponde dos lotes de terrenos desmembrados del mayor extension singularizado de la siguiente forma UNO) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un area total de cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiocho metros cuadrados. DOS) Sobre una parte del lote numero trece ubicado actualmente en la calle diecinueve y avenida treinta y seis de la parroquia Manta del canton Manta con un area total de novecientos cincuenta y tres coma cuarenta y nueve metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000016603	Arboleda Fernandez Lucila Marieta	(Ninguno)	Manta
Propietario	13-00819776	Garrety Arboleda Linda Gayle	Casado(*)	Manta
Propietario	09-05750642	Garrety Arboleda Michael Patrick	Casado(*)	Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:57:44 del lunes, 23 de marzo de 2015

A petición de:

Elaborado por: **Maria Asunción Cedeño Chávez**  
130699882:2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



**Abg. Jaime E. Delgado Intriago**  
Firma del Registrador

Certificación impresa por: ALARC

Ficha Registral: 4982



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta EP

Página: 2 de 2

24 MAR 2015